



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00421 00
DEMANDANTE: CARLOS EMILIO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A Y CONCESION LA PINTADA S.A

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

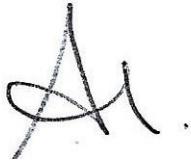
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por CARLOS EMILIO VARGAS VARGAS en contra de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A Y CONCESION LA PINTADA S.A, El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a los demandados de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A Y CONCESION LA PINTADA S.A en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: CONCEDER a los demandados un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: REQUERIR a los demandados, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, al igual que sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 47 del 22 de
marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF.1